

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Carta Rogatoria Rad. 11001400305320200076800

Revisado el expediente se advierte que en decisión proferida el 17 de marzo de 2023, el Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, ordeno remitir las diligencias al Juez Civil del Circuito – reparto -, sin embargo, en el oficio se indicó que se remitía a los Juez Civil Municipal – Reparto -

*Frente a la práctica de pruebas y otras diligencias proferidas en el exterior, el artículo 608 del Código General del Proceso, señala que sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, **y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos**, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público.*

*Aunado a lo anterior el canon 609 ibidem, reza que de las comisiones a que se refiere el artículo precedente **conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse**, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez....*

Para este caso en particular, el Despacho concluye que, por regla general, las cartas rogatorias son solicitudes libradas por una autoridad judicial colombiana o extranjera en el marco de un proceso judicial, dirigida a la autoridad homóloga en otro país o en Colombia, respectivamente, con el ruego de que lleve a cabo una determinada diligencia judicial, la práctica de pruebas, notificaciones o brinde información determinada, por lo que para su conocimiento debe ser repartidas a los jueces de circuito o a los que tengan esa categoría.

En razón a lo anterior, la Juez Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., resuelve:

1. Rechazar por falta de competencia la presente carta rogatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la decisión.

2. Remitir la presente comunicación al Juez Civil del Circuito de Bogotá, que por reparto corresponda.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 109 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>04 - julio - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
